



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 708**

**Quito, miércoles 9 de  
marzo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalícese los viajes al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
1514	Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua.....	2
1515	Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	3
1516	Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas .....	3
1517	Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	4
1518	Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir .....	5
1519	Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.....	5
1520	Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos.....	6

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### MANCOMUNIDADES:

**PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA  
DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,  
TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD  
VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE  
NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA Y SAN  
JACINTO DE YAGUACHI**

-	Convenio de la Mancomunidad .....	7
---	-----------------------------------	---

	Págs.	
<b>DE MANCOMUNAMIENTO QUE SUSCRIBEN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG, Y GUANANDO PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA INTEGRAR LA MANCOMUNIDAD DENOMINADA CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS VOLCANES” MCPAMV</b>		
- <b>Convenio de la Mancomunidad .....</b>	12	de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Chunchi: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y sectores homogéneos especiales correspondientes a las cabeceras parroquiales del área rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017.....</b>	20	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50375, de 04 de febrero de 2016, Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 17 hasta el 20 de enero 2016, viaje en el que participó en el evento por los 15 años de los servicios de administración de riesgos y realizó una visita oficial a las autoridades cubanas homologas para establecer mecanismos para concretar proyectos de cooperación bilateral;
- <b>Cantón Tulcán: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras .....</b>	36	Que, el 04 de febrero de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua;
		Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,
		En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50375, viaje en el que participó en el evento por los 15 años de los servicios de administración de riesgos y realizó una visita oficial a las autoridades cubanas homologas para establecer mecanismos para concretar proyectos de cooperación bilateral, desde el 17 hasta el 20 de enero 2016, a la ciudad de La Habana-Cuba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**No. 1514**

**Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de febrero del 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1515**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0057 de 04 de febrero de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 05 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, licencia con cargo a vacaciones el 05 de febrero de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**No. 1516**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0040-OF de 01 de febrero de 2016, Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 10 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones el 10 de febrero de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1517**

**Pedro Enrique Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50010 de 04 de enero de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional

de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Montevideo-Uruguay, desde el 26 hasta el 28 de noviembre de 2015, viaje en el que asistió a la reunión del Directorio de la CAF;

Que, el 05 de febrero de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50010, viaje en el que asistió a la reunión del Directorio de la CAF, en la ciudad de Montevideo-Uruguay, desde el 26 hasta el 28 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1518**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0023-O de 11 de febrero de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 23 de febrero hasta el 02 de marzo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones desde el 23 de febrero hasta el 02 de marzo de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1519**

**Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50379, de 04 de febrero de 2016, Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de París-Francia, desde el 12 hasta el 18 de febrero de 2016, con la finalidad de asistir a la exposición “Chamanes y Deidades del Antiguo Ecuador” y mantener encuentros con diversas personalidades políticas de Francia, Intelectuales y académicos franceses con el objetivo de socializar los avances alcanzados en la Ley de Cultura del Ecuador y el Sistema Nacional de Cultura y su relacionamiento internacional;

Que, el 11 de febrero de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50379, con la finalidad de asistir a la exposición “Chamanes y Deidades del Antiguo Ecuador” y mantener encuentros con diversas personalidades políticas de Francia, Intelectuales y académicos franceses con el objetivo de socializar los avances alcanzados en la Ley de Cultura del Ecuador y el Sistema Nacional de Cultura y su relacionamiento internacional, en la ciudad de París-Francia, desde el 12 hasta el 18 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1520

**Pedro Enrique Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50212, de 20 de enero de 2016, Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 20 hasta el 21 de enero de 2016, viaje en el que impulsó los acuerdos y definiciones sobre Rio Napo y Refinería del Pacífico;

Que, el 12 de febrero de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50212, viaje en el que en el que impulsó los acuerdos y definiciones sobre Rio Napo y Refinería del Pacífico, desde el 20 hasta el 21 de enero de 2016, en la ciudad de Caracas - Venezuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

#### CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA Y SAN JACINTO DE YAGUACHI.

En la ciudad de Naranjito, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año 2015, intervienen en la suscripción del presente instrumento, los señores Alcaldes en su calidad de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Naranjito, el Dr. Marcos Iván Onofre López; de Marcelino Maridueña, el Dr. Nelson Herrera Zumba; y, de San Jacinto de Yaguachi, el Lcdo. Daniel AVECILLA Arias; quienes comparecen debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan como habilitantes y que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento, quienes acuerdan celebrar el presente CONVENIO de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

La Provincia del Guayas se ha caracterizado por ser una de aquellas que ha demostrado su asociatividad no solo en el campo productivo, comercial, sino también en el desarrollo del ser humano, por lo que, inmersos en el proceso de descentralización que promueve el Gobierno Nacional y atentos a las disposiciones que emanan de la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que suscriben el presente convenio, ven la necesidad de mancomunarse para ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Para la suscripción del presente convenio se ha considerado la siguiente base Constitucional y legal:

Los artículos 264 numeral 6 de la Constitución de la República y 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial.

El artículo 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará regida en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

La Disposición Transitoria Octava de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.- 006-CNC-2012 dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados, facultando que el ejercicio de la competencia lo realicen mediante la conformación de una mancomunidad.

El Consejo Nacional de Competencia, mediante Resolución 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 8 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución No. 006-CNC-2012.

El artículo Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a formar Mancomunidades, como entidades de derecho público con personalidad jurídica.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en aplicación a lo dispuesto en el artículo, 287 del COOTAD, los Consejos Municipales autorizan la creación y conformación de la mancomunidad, conforme consta del texto de las Resoluciones que se adjunta como habilitantes del presente convenio.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña, San Jacinto de Yaguachi, de la Provincia del Guayas, han considerado dentro de su esquema y modalidad de gestión, adoptar la figura de Mancomunidad, a efectos de mejorar la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de las comunidades y población que representan; para ello cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes.

## **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**2.1.- De la Constitución:** Por medio del presente instrumento se constituye la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público al presente convenio y estatuto y reglamentación propia que se dicte.

**2.2.- El Domicilio de la Mancomunidad:** Será la Ciudad de Naranjito, jurisdicción de la Provincia del Guayas pudiendo establecerse núcleos operativos en los cantones miembros de esta Mancomunidad.

La Sede será alternada de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de la atención al usuario.

**2.3.- La Representación Legal, Judicial y extrajudicial:** La tendrá el Presidente de la Mancomunidad, el mismo que se registrará por las normas del presente convenio, el estatuto que se apruebe para el efecto.

## **TERCERA.- OBJETO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD**

La Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados y de ser el caso ejercer la competencia a través de la creación de la Empresa Pública mancomunada.

La Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi; en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad, de conformidad con la normativa prevista para el ejercicio de la competencia.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el territorio de los cantones miembros de la Mancomunidad.
- d. Emitir directrices, lineamientos, pautas, sobre la regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, en los términos previstos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012.
- e. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y establecer compromisos destinados al cumplimiento del objeto y fines propuestos en el presente convenio.

## **CUARTA. - ADHESIONES**

La Mancomunidad se constituye con los GAD municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores. Las Municipalidades que en lo futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión, previo cumplimiento de lo previsto en la normativa legal prevista para el efecto en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponderá a los señores Alcaldes/as de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

**QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-**

La Mancomunidad que se constituye por el presente convenio tendrá los siguientes órganos:

- 1.- Un órgano de Dirección, denominado Asamblea General; y,
- 2.- Un órgano de administración, denominado Gerencia General

Adicionalmente podrá contar con las unidades gobernantes agregadoras de valor o de apoyo que considere necesarias.

**5.1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL-**

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Alcaldes de cada uno de los municipios mancomunados o sus delegados y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella; la Asamblea será presidida por el Presidente.

**5.2.- DE LA GERENCIA GENERAL**

Los miembros de la Asamblea o sus delegados designaran un Gerente General, quien se encargará de cumplir lo dispuesto por la Asamblea General.

**SEXTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:**

**6.1.- Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad:**

Los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD municipales mancomunados que se destinen para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.

Es patrimonio de la mancomunidad el monto fijo, es decir la suma del monto fijo que le corresponde a cada GAD antes de mancomunarse; y, el monto variable que le corresponda.

**6.2.- Los aportes que los Municipios Mancomunados asignen:** Dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas.

**6.3.- Las asignaciones, transferencias y donaciones:** Realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

**6.4.-** Los aportes iniciales consistentes en la suma de \$50.000 US (Cincuenta mil) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**6.5.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

**SEPTIMA.- PLAZO.-**

La Mancomunidad, tendrá una duración de 20 años pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

**OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DE BIENES.-**

**8.1.-** En caso de disolución de la Mancomunidad los bienes que formen parte de su patrimonio, entrarán a la liquidación; y, si existiesen excedentes estos serán entregados a las municipalidades integrantes de la misma, de manera proporcional.

En el caso de liquidación de los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad se deberá observar las normas de Derecho Público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

En el caso de disolución de la mancomunidad cada gobierno autónomo descentralizado municipal tomará las medidas que correspondan para garantizar la prestación del servicio objeto del presente convenio, en el marco de sus competencias.

**NOVENA. - DECLARACIONES ESPECIALES.-**

Los intervinientes convienen en las siguientes:

**9.1.** La suscripción del presente convenio, no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que les corresponda, toda vez que los GAD miembros de la mancomunidad siguen siendo titulares de la competencia.

**9.2. Las obligaciones:** que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.

**9.3.-** Publicado en el Registro Oficial el presente convenio y las resoluciones de cada uno de los GADM que la conforman e inscrito en el Registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, gestionará para contar con los estudios del Plan de Movilidad para la mancomunidad.

**9.4. En todas las acciones:** que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental,

de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.

#### **9.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad:**

Dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

**9.6. Se establece que:** La Asamblea elija a su Presidente y suplente, sin perjuicio de seguir con el proceso para la publicación e inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

#### **DECIMA.- CONTROVERSIAS:**

En el evento no consentido de ocasionarse controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de imposibilidad de acuerdo vía mediación las partes acuerdan someter la controversia a la resolución de los jueces competentes de la materia.

#### **DECIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:**

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

f.) Dr. Marcos Ivan Onofre López, Alcalde de Naranjito.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde GADM de Yaguachi.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde GADM Marcelino Maridueña.

**No. 086-A-GADMSJY-2015**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Artículo 7 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone. “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observara lo previsto en la constitución y la Ley”.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le compete, lo establecido en el literal e) del **Art. 57**, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, en las Atribuciones de los Concejales o Concejales, Literal a) del Art. 58, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: a) “Intervenir con voz y voto en las Sesiones y deliberaciones del concejo Municipal”;

Que, en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes veintiséis de junio del dos mil quince, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DÍA**, debatió Autorizar al señor Alcalde conforme lo establecido en el artículo 287 del Cootad, para suscribir el Convenio de mancomunidad de Tránsito entre los Cantones: San Jacinto de Yaguachi, Marcelino Maridueña, y Naranjito.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos. 7 y 58 literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### **Resuelve:**

El Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Resuelve aprobar por Unanimidad el segundo punto del orden del día mediante el cual establece:

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde conforme lo establecido en el artículo 287 del Cootad, para suscribir el

convenio de mancomunidad de tránsito con los Cantones: San Jacinto de Yaguachi, Marcelino Maridueña, y Naranjito.

**Artículo 2.-** Notificar con la Presente Resolución de Concejo: a) Procurados Síndico Municipal; b) Dirección Financiera; c) Jefe de Planificación; d) Jefe de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; y, e) Pagina web.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, el día viernes veintiséis de junio del dos mil quince.-

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**N° 032-GADMCM**

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CRNEL.  
MARCELINO MARIDUEÑA**

**Considerando:**

Que, **Art. 238 de la Constitución de la República Dispone.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, **el Art. 7** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dispone. **Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observara lo previsto en la constitución y la ley.

**Que,** dentro de las atribuciones del concejo municipal, le compete, lo establecido en literal e) del **Art. 57** del COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en las atribuciones de los concejales o concejales, del **Art. 58** del COOTAD establece: a) intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.

**Resuelve:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel., Marcelino Maridueña, en sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de junio del 2015, una vez que se pasó a conocer el Cuarto Punto del orden del día que es: Autorización al señor Alcalde, para la firma del convenio de mancomunidad de Tránsito con Naranjito y otros Cantones: **RESOLVIÓ:** Autorizar al señor Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña. Dr. Nelson Herrera Zumba, para que suscriba el convenio de mancomunidad o Consorcio de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial con el Cantón Naranjito y otros Cantones que se Adhieran a dicha mancomunidad

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del GAD.Municipal Cnel. Marcelino Maridueña.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la presente **RESOLUCIÓN** fue aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña en la sesión ordinaria celebrada el 4 de Junio del 2015,

Cnel. Marcelino Maridueña 4 de junio del 2015.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General del GAD Municipal Cnel. Marcelino Maridueña.

**No. CCGADM - NARANJITO**

**No. 019 -2015**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**

**Considerando.**

Que, **Art. 238 de la Constitución de la República dispone.-** “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, **el Art 7** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone. **“Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El

ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, Dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, le compete, lo establecido en el Literal e) del **Art. 57**, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en las Atribuciones de los Concejales o Concejales, Literal a) del **Art. 58**, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: a) “Intervenir con voz y voto en las Sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal”;

Que, en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes cinco de junio del dos mil quince, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, TERCER PUNTO DEL ORDEN DÍA: Autorizar al Señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Naranjito para que realice las gestiones pertinentes para la firma de un convenio de MANCOMUNIDAD con los cantones San Jacinto de Yaguachi, Marcelino Maridueña, Naranjito y los demás cantones que se adhieran a dicha Mancomunidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 7 y 58 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización COOTAD.

#### **Resuelve:**

#### **RESOLUCIÓN**

El Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, Resuelve Aprobar por Unanimidad el tercer punto del orden del día mediante el cual establece:

**Art. 1.-** Aprobar favorablemente por unanimidad de votos, autorizar al Señor Alcalde para que realice las gestiones pertinentes para la firma de un convenio de Mancomunidad con los cantones: San Jacinto de Yaguachi, Marcelino Maridueña, Naranjito y los demás cantones que se adhieran a dicha Mancomunidad;

**Art. 2.-** Notificar con la Presente Resolución de Concejo: a) Procurador Síndico Municipal; b) Dirección Financiera; c) Jefe de Planificación; d) Jefe de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, e) Pagina Web.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito el día viernes cinco de junio del dos mil quince.

#### **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

f.) Dr. Marcos Onofre L., Alcalde del GADM. Naranjito.

f.) Ab. Yessenia Chauca U., Secretaria General.

#### **MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES "MCPAMV"**

#### **CONVENIO DE MANCOMUNAMIENTO QUE SUSCRIBEN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG, Y GUANANDO PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA INTEGRAR LA MANCOMUNIDAD DENOMINADA CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL "MIRADOR DE LOS VOLCANES" MCPAMV.**

Los abajo firmantes acuerdan suscribir el presente convenio y de esa forma pasan a integrar la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES INTEGRADA POR SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG, Y GUANANDO PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA ESTABLECER EL CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL "MIRADOR DE LOS VOLCANES MCPAMV", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la suscripción del presente convenio con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades Productivas - Ambientales en los territorios mancomunados y fortalecer sus procesos de integración, por lo que se ratifican en conformar la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES INTEGRADA POR SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG, Y GUANANDO PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA ESTABLECER EL CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL "MIRADOR DE LOS VOLCANES" MCPAMV los dignatarios: Sr. Martín Quisnia, Presidente del GADPR-San Gerardo; Sr. Fausto Guaño, Presidente del GADPR-Cubijies; Sr. Hugo Quiroz, Presidente del GADPR-Quimiag; Sr. Rene Chávez, Presidente del GADPR-La Candelaria; Sr. Gonzalo Hernández, Presidente del GADPR-Bayushig; Sr. Geovanny Arellano, Presidente del GADPR-Guanando.

#### **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 267 numeral 4, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán como competencia exclusiva el incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y protección del medio ambiente.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65 literal d) establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán como competencia exclusiva el incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 135 establece que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 285 indica que los gobiernos descentralizados podrán formar mancomunidades entre sí, con el objetivo de mejorar la gestión de sus competencias y fortalecer sus principios de integración.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 289 señala que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 292 indica que cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio.

**TERCERA: DENOMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-** La mancomunidad se denomina: “CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES MCPAMV”, bajo su eslogan “Uniendo esfuerzos para el desarrollo sostenible de nuestros territorios”

**CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos los presidentes de los Gobiernos Parroquiales participantes en asamblea del ocho de octubre del 2014, expresan su decisión de constituirse en mancomunidad denominada CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES MCPAMV para lo cual en calidad de representantes legales de los GAD Parroquiales, señalados en la cláusula de comparecientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 70, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y una vez que cuentan con las resoluciones de los órganos legislativos que otorga la facultad para suscribir la mancomunidad.

**QUINTA: IDENTIFICACIÓN DE LOS GAD PARROQUIALES INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD.-** Los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, que integran la mancomunidad CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES MCPAMV, son: San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig, y Guanando.

**SEXTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.-** La Mancomunidad denominada CORREDOR PRODUCTIVO AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES MCPAMV, tiene los siguientes objetivos donde se orienta su acción:

- a. Representar de manera unificada los intereses de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales que conforman esta mancomunidad, ante los organismos del Estado, Instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.
- b. Contribuir a la defensa de los intereses de los gobiernos descentralizados parroquiales objeto de esta mancomunidad, así como también la coordinación con otros niveles de gobierno en actividades e iniciativas a favor de esta mancomunidad.
- c. Generar propuestas en áreas relacionadas a: producción agrícola, pecuaria, industrialización, comercialización de productos, turismo sostenible, desarrollo artístico cultural, conservación ambiental, y demás actividades que permitan el progreso de nuestros pueblos.
- d. Unificar y potenciar los esfuerzos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales miembros de esta mancomunidad a favor del desarrollo: productivo, social, cultural, ambiental y económico.
- e. Gestionar ante los organismos públicos y privados el apoyo efectivo de recursos financieros, humanos y de servicios tecnológicos, indispensables para su debido funcionamiento de acuerdo con las necesidades de la mancomunidad.
- f. Incentivar la asociatividad jurídica de los habitantes de nuestras parroquias con fines productivos.
- g. Promover eventos nacionales, regionales y locales de las actividades inherentes a la mancomunidad.

**SÉPTIMA.- COMPETENCIAS.-**

La mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig, y Guanando pertenecientes a la provincia de Chimborazo, para establecer el corredor Productivo Ambiental Mirador de los Volcanes MCPAMV, tiene las siguientes competencias:

1. Gestionar planes programas y proyectos en las áreas de: producción agrícola, pecuaria, industrialización, comercialización de productos, turismo sostenible, desarrollo artístico cultural, conservación ambiental, y demás actividades que permitan el progreso de nuestros pueblos.
2. Unificar y potenciar esfuerzos de los Gobiernos participantes en esta mancomunidad, a favor de mejorar los niveles de vida de la población en cada uno de sus territorios.
3. Coordinar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución de un proceso efectivo de la mancomunidad

permitiendo el manejo eficiente y técnico, en función de los fines propuestos.

4. Planificar y coordinar programas y proyectos encaminados al rescate de productos agropecuarios limpios, patrimoniales, innovación de nuevos productos, recuperación y conservación del patrimonio natural y cultural, restauración forestal, diseño de productos, paquetes y facilidades turísticas.

#### **OCTAVA: OBLIGACIONES.-**

Convenio de mancomunamiento que suscriben los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig, y Guanando pertenecientes a la provincia de Chimborazo, para establecer el corredor Productivo Ambiental Mirador de los Volcanes MCPAMV, se obligan a lo siguiente:

- a) Impulsar la unidad y cooperación de todos los asociados;
- b) Aprobar el aporte económico que realizan los asociados a la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig, y Guanando de la provincia de Chimborazo, para establecer el corredor productivo ambiental mirador de los volcanes.
- c) Autorizar se hagan de forma manual las transferencias de la cuenta única que mantiene cada GADPR en el Banco Central, hacia la cuenta única que mantendrá la mancomunidad corredor productivo ambiental mirador de los volcanes.
- d) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- e) Formar parte de las comisiones para las cuales haya sido nombrado;
- f) Desempeñar con diligencia en las dignidades para las que fueron designados; y,
- g) Las demás que se deriven del estatuto y más leyes conexas

#### **NOVENA: FINANCIAMIENTO.-**

Para el financiamiento de La mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig, y Guanando pertenecientes a la provincia de Chimborazo, para establecer el corredor Productivo ambiental mirador de los volcanes MCPAMV, se aportará de la siguiente manera:

- a) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, harán un aporte de \$2.000 dólares cada uno de los mismos, lo que representará su patrimonio inicial a la firma del convenio de suscripción de la mancomunidad, así como aportarán anualmente un porcentaje del presupuesto de inversión, siendo su monto y forma de desembolso definidos en los estatutos de la mancomunidad.

- b) Los aportes extraordinarios, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

Los aportes ordinarios y extraordinarios acordados, se realizarán a través del débito de las cuentas que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que mantienen en el Banco Central del Ecuador, y podrán ser modificados por la mayoría simple de sus asociados.

#### **DÉCIMA: PLAZO.-**

El tiempo de duración de la mancomunidad, que suscriben los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig y Guanando, pertenecientes a la provincia de Chimborazo para integrar el Corredor Productivo Ambiental Mirador de los Volcanes, es de 20 años (veinte años), pudiendo ampliarse por decisión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales mancomunados.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN.-**

La mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig y Guanando, pertenecientes a la provincia de Chimborazo, para establecer el Corredor Productivo Ambiental Mirador de los Volcanes tendrá su sede en la ciudad de Riobamba y estará gobernado por un directorio, la gestión administrativa estará a cargo de el/la Presidente/a y de un/a Secretario/a Técnico/a, para lo cual se dictarán el estatuto y los reglamentos correspondientes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN.-**

Para la disolución definitiva de la mancomunidad que suscriben los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig y Guanando, pertenecientes a la provincia de Chimborazo del Corredor Productivo Ambiental Mirador de los Volcanes, se requerirá la resolución del Directorio de disolverlo tomada con el voto de la mayoría absoluta de sus asociados.

Para la separación de uno de los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquiales agrupados a esta mancomunidad, el Directorio con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros presentes conocerá y aprobará la decisión adoptada por el GADPR.

#### **DECIMATERCERA: ACEPTACIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-**

Se admitirá el ingreso de nuevos socios, a ser parte de la mancomunidad corredor productivo ambiental mirador de los volcanes, mismos que deberán cumplir con los requisitos que para el caso se establezcan en los estatutos y reglamentos de la mancomunidad

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES.-**

Cualquier modificación sustancial en los términos y condiciones del presente convenio o de cualquiera de sus partes integrantes, deberá ser consensuada y debidamente formalizada por las partes, mediante la suscripción de un adendum al presente convenio, cumpliendo para ello con lo dispuesto en el artículo 288 del COOTAD.

**DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIA Y RÉGIMEN.-**

En caso de controversia y no llegarse a un acuerdo, las partes someterán a la Mediación y arbitraje de la procuraduría general del Estado.

Los asociados se someten a las disposiciones del presente convenio, así como también del estatuto que se generará y aprobará para la mancomunidad, que suscriben los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, La Candelaria, Bayushig y Guanando, pertenecientes a la provincia de Chimborazo para integrar el Corredor Productivo Ambiental “Mirador de los Volcanes MCPAMV”; como también de la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-**

Los representantes de los GADPR que conforman esta mancomunidad declaran expresamente su aceptación de todas las estipulaciones constantes en el presente convenio y para constancia suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor en la Parroquia Guanando, Cantón Guano, hoy viernes 23 de enero del 2015.

f.) Sr. Martín Quisnia, Pdte. GADPR San Gerardo.

f.) Sr. Fausto Guaño, Pdte. GADPR Cubijies.

f.) Sr. Hugo Quiroz, Pdte. GADPR QUIMIAG.

f.) Sr. Rene Chávez, Pdte. GADPR La Candelaria.

f.) Sr. Gonzalo Hernández, Pdte. GADPR Bayushig.

f.) Sr. Geovanny Arellano, Pdte. GADPR Guanando.

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES**

**Considerando:**

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m), señala que, es atribución de la Junta Parroquial Rural el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para la conformación de una mancomunidad cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos integrantes, expedirán una resolución, mediante la cual se apruebe la creación de la mancomunidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG Y GUANANDO PARA INTEGRAR EL CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS VOLCANES”.**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución define el objeto, denominación y fines del mancomunamiento entre los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando.

**Art 2. Del objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Candelaria, aprueba la creación de la mancomunidad, adhiriéndose para tal fin a los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, Bayushig y Guanando; para desarrollar acciones conjuntas que fomenten las actividades productivas y conservación ambiental dentro del territorio de la mancomunidad.

**Art 3. De la denominación.-** La mancomunidad integrada por los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando, pasará a denominarse como: **Mancomunidad del Corredor Productivo y Ambiental “Mirador de los Volcanes”.**

**Art 4. De los fines.-** La Mancomunidad del **Corredor Productivo – Ambiental Mirador de los Volcanes** cumplirá con los siguientes fines:

- 1) Definir estrategias conjuntas para fomentar actividades productivas con inversión pública y privada en el eje productivo y ambiental.

- 2) Propender a la generación de empresa pública para el desarrollo de actividades que fomenten empleo entorno al sector productivo y ambiental a través de la generación de productos y/o servicios.

**Art 5. Legalización de la resolución.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sesión ordinaria celebrada en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la Candelaria a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del 2014, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

f.) Sr. Vicente Rene Chávez Haro, Presidente del GADPR La Candelaria.

**CERTIFICA:**

f.) Dorys Díaz, Secretaria - Tesorera.

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO Y  
AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES**

**Considerando:**

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m), señala que, es atribución de la Junta Parroquial Rural el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para la conformación de una mancomunidad cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos integrantes, expedirán una resolución, mediante la cual se apruebe la creación de la mancomunidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD CONFORMADA POR LOS  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES**

**RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES,  
QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG Y  
GUANANDO PARA INTEGRAR EL CORREDOR  
PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS  
VOLCANES”.**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución define el objeto, denominación y fines del mancomunamiento entre los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando.

**Art 2. Del objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cubijies, aprueba la creación de la mancomunidad, adhiriéndose para tal fin a los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando; para desarrollar acciones conjuntas que fomenten las actividades productivas y conservación ambiental dentro del territorio de la mancomunidad.

**Art 3. De la denominación.-** La mancomunidad integrada por los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando, pasará a denominarse como: **Mancomunidad del Corredor Productivo y Ambiental “Mirador de los Volcanes”.**

**Art 4. De los fines.-** La Mancomunidad del **Corredor Productivo – Ambiental Mirador de los Volcanes** cumplirá con los siguientes fines:

- 1) Definir estrategias conjuntas para fomentar actividades productivas con inversión pública y privada en el eje productivo y ambiental.
- 2) Propender a la generación de empresa pública para el desarrollo de actividades que fomenten empleo entorno al sector productivo y ambiental a través de la generación de productos y/o servicios.

**Art 5. Legalización de la resolución.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el 08 de octubre del 2014, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

f.) Sr. Fausto Guaño, Presidente del GADPR Cubijies.

**CERTIFICA:**

f.) Ing. Rocío Naranjo, Secretaria – Tesorera.

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO Y  
AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES**

**Considerando:**

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad

de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m), señala que, es atribución de la Junta Parroquial Rural el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para la conformación de una mancomunidad cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos integrantes, expedirán una resolución, mediante la cual se apruebe la creación de la mancomunidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG Y GUANANDO PARA INTEGRAR EL CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS VOLCANES”.**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución define el objeto, denominación y fines del mancomunamiento entre los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando.

**Art 2. Del objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quimiag, aprueba la creación de la mancomunidad, adhiriéndose para tal fin a los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, la Candelaria, Bayushig y Guanando; para desarrollar acciones conjuntas que fomenten las actividades productivas y conservación ambiental dentro del territorio de la mancomunidad.

**Art 3. De la denominación.-** La mancomunidad integrada por los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando, pasará a denominarse como: **Mancomunidad del Corredor Productivo y Ambiental “Mirador de los Volcanes”.**

**Art 4. De los fines.-** La Mancomunidad del **Corredor Productivo – Ambiental Mirador de los Volcanes** cumplirá con los siguientes fines:

- 1) Definir estrategias conjuntas para fomentar actividades productivas con inversión pública y privada en el eje productivo y ambiental.
- 2) Propender a la generación de empresa pública para el desarrollo de actividades que fomenten empleo entorno al sector productivo y ambiental a través de la generación de productos y/o servicios.

**Art 5. Legalización de la resolución.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sesión ordinaria celebrada en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quimiag a los 21 días del mes de septiembre del 2014, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman para constancia.

f.) Sr. Hugo Quiroz V., Presidente del GADPR Quimiag.

**CERTIFICA.**

f.) Ercilia Chulli, Secretaria - Tesorera.

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES**

**Considerando:**

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m), señala que, es atribución de la Junta Parroquial Rural el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para la conformación de una mancomunidad cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos integrantes, expedirán una resolución, mediante la cual se apruebe la creación de la mancomunidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG Y GUANANDO PARA INTEGRAR EL CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS VOLCANES”.**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución define el objeto, denominación y fines del mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando.

**Art 2. Del objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bayushig, aprueba la creación de la mancomunidad, adhiriéndose para tal fin a los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria y Guanando; para desarrollar acciones conjuntas que fomenten las actividades productivas y conservación ambiental dentro del territorio de la mancomunidad.

**Art 3. De la denominación.-** La mancomunidad integrada por los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando, pasará a denominarse como: **Mancomunidad del Corredor Productivo y Ambiental “Mirador de los Volcanes”.**

**Art 4. De los fines.-** La Mancomunidad del **Corredor Productivo – Ambiental Mirador de los Volcanes** cumplirá con los siguientes fines:

- 1) Definir estrategias conjuntas para fomentar actividades productivas con inversión pública y privada en el eje productivo y ambiental.
- 2) Propender a la generación de empresa pública para el desarrollo de actividades que fomenten empleo entorno al sector productivo y ambiental a través de la generación de productos y/o servicios.

**Art 5. Legalización de la resolución.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sesión ordinaria celebrada en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bayushig a los cinco días del mes de octubre del 2014, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

f.) Sr. Hernández Baldeón Segundo Gonzalo, Presidente del GADPR Bayushig.

**CERTIFICA.**

f.) Mayra Moyolema, Secretaria – Tesorera.

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES**

**Considerando:**

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m), señala que, es atribución de la Junta Parroquial Rural el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para la conformación de una mancomunidad cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos integrantes, expedirán una resolución, mediante la cual se apruebe la creación de la mancomunidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES, QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG Y GUANANDO PARA INTEGRAR EL CORREDOR PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS VOLCANES”.**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución define el objeto, denominación y fines del mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando.

**Art 2. Del objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, aprueba la creación de la mancomunidad, adhiriéndose para tal fin a los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando; para desarrollar acciones conjuntas que fomenten las actividades productivas y conservación ambiental dentro del territorio de la mancomunidad.

**Art 3. De la denominación.-** La mancomunidad integrada por los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y

Guanando, pasará a denominarse como: **Mancomunidad del Corredor Productivo y Ambiental “Mirador de los Volcanes”**.

**Art 4. De los fines.-** La Mancomunidad del **Corredor Productivo – Ambiental Mirador de los Volcanes** cumplirá con los siguientes fines:

- 1) Definir estrategias conjuntas para fomentar actividades productivas con inversión pública y privada en el eje productivo y ambiental.
- 2) Propender a la generación de empresa pública para el desarrollo de actividades que fomenten empleo entorno al sector productivo y ambiental a través de la generación de productos y/o servicios.

**Art 5. Legalización de la resolución.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el martes 30 de septiembre del 2014, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

f.) Msc. Martín Quisnia Paguay, Presidente del GADPRSG.

**CERTIFICA.**

f.) Ing. Mauro Hernández, Secretario - Tesorero.

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD CORREDOR PRODUCTIVO Y  
AMBIENTAL MIRADOR DE LOS VOLCANES**

**Considerando:**

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dos o más parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m), señala que, es atribución de la Junta Parroquial Rural el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Que el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, para la conformación de una mancomunidad cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos integrantes, expedirán una resolución, mediante la cual se apruebe la creación de la mancomunidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo

67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expede:**

**RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD CONFORMADA POR LOS  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES  
RURALES DE SAN GERARDO, CUBIJIES,  
QUIMIAG, LA CANDELARIA, BAYUSHIG Y  
GUANANDO PARA INTEGRAR EL CORREDOR  
PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “MIRADOR DE LOS  
VOLCANES”.**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución define el objeto, denominación y fines del mancomunamiento entre los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando.

**Art 2. Del objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guanando, aprueba la creación de la mancomunidad, adhiriéndose para tal fin a los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, la Candelaria, Quimiag y Bayushig; para desarrollar acciones conjuntas que fomenten las actividades productivas y conservación ambiental dentro del territorio de la mancomunidad.

**Art 3. De la denominación.-** La mancomunidad integrada por los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de San Gerardo, Cubijies, Quimiag, la Candelaria, Bayushig y Guanando, pasará a denominarse como: Mancomunidad del Corredor Productivo y Ambiental “Mirador de los Volcanes”.

**Art 4. De los fines.-** La Mancomunidad del Corredor Productivo.- Ambiental Mirador de los Volcanes cumplirá con los siguientes fines:

- 1) Definir estrategias conjuntas para fomentar actividades productivas con inversión pública y privada en el eje productivo y ambiental.
- 2) Propender a la generación de empresa pública para el desarrollo de actividades que fomenten empleo entorno al sector productivo y ambiental a través de la generación de productos y/o servicios.

**Art 5. Legalización de la resolución.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sesión ordinaria celebrada en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guanando, a los siete días del mes de octubre del 2014, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman para constancia.

f.) Ing. Geovanny Arellano M., Presidente del GADPR Guanando.

**CERTIFICA.**

f.) Raúl Curichumbi Y., Secretario – Tesorero.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Considerando:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 270 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Artículo 426 de la Constitución: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas

en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos Gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en el Artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la Provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales;

Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, en aplicación al Artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que: “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el Artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los Artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los Artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y SECTORES HOMOGÉNEOS ESPECIALES CORRESPONDIENTES A LAS CABECERAS PARROQUIALES DEL ÁREA RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 EN EL CANTÓN CHUNCHI**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente Ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos de intervención:

#### **CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la Parroquia Urbana o Cabecera Cantonal, significa que esa Parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada Parroquia Urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la Parroquia, todo el territorio de la Parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada Parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la Parroquia Urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración

para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los Notarios y Registradores de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de

legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de Recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-**

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV****IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la Cabecera Cantonal, de las cabeceras parroquiales y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 21.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o Distrito Metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente.

**Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 23.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la Municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del Cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CHUNCHI****CUADRO DE COBERTUA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS****MUNICIPALES DE CHUNCHI**

SECTOR	Agua P.	Alcant	En Elec y AP	Red Vial	Red Tel	Aceras y B.	Aseo y Rec. Bas	PROMEDIO	No. Manz
<b>01 COBERTURA</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>88.14</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>98.31</b>	<b>17.00</b>
DEFICIT	0.00	0.00	0.00	11.86	0.00	0.00	0.00	<b>1.69</b>	17.89
<b>02 COBERTURA</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>89.19</b>	<b>100.00</b>	<b>96.17</b>	<b>100.00</b>	<b>97.91</b>	<b>47.00</b>
DEFICIT	0.00	0.00	0.00	10.81	0.00	3.83	0.00	<b>2.09</b>	49.47
<b>03 COBERTURA</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>99.34</b>	<b>83.62</b>	<b>96.94</b>	<b>77.76</b>	<b>96.94</b>	<b>93.51</b>	<b>17.00</b>
DEFICIT	0.00	0.00	0.66	16.38	3.06	22.24	3.06	<b>6.49</b>	17.89

<b>04 COBERTURA</b>		<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>97.47</b>	<b>75.07</b>	<b>87.33</b>	<b>68.33</b>	<b>93.67</b>	<b>88.84</b>	<b>6.00</b>
DEFICIT		0.00	0.00	2.53	24.93	12.67	31.67	6.33	<b>11.16</b>	6.32
<b>05 COBERTURA</b>		<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>93.70</b>	<b>66.90</b>	<b>68.50</b>	<b>16.75</b>	<b>77.25</b>	<b>74.73</b>	<b>8.00</b>
DEFICIT		0.00	0.00	6.30	33.10	31.50	83.25	22.75	<b>25.27</b>	8.42
<b>PROMEDIO</b>		<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>98.10</b>	<b>80.58</b>	<b>90.55</b>	<b>71.80</b>	<b>93.57</b>	<b>90.66</b>	<b>95.00</b>
DEFICIT		0.00	0.00	1.90	19.42	9.45	28.20	6.43	<b>9.34</b>	100.00

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el **cuadro siguiente;**

VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO PREDIAL URBANO 2016 – 2017

AREA URBANA DE CHUNCHI

EJE COMERCIAL 1 (Av. 4 DE JULIO; ENTRE LA MANUEL REYES Y MANUEL PINOS) VALOR M2 \$ 95,00

EJE COMERCIAL 2:

- (CALLE MONTÚFAR; ENTRE MIGUEL L. BERMEO Y MANUEL PINOS) VALOR M2 \$ 85,00.
- (CALLE SIMON BOLIVAR ENTRE DR. SEVERO ESPINOZA Y GENERAL MORALES) VALOR M2 \$ 85,00.
- (EN EL EJE COMERCIAL 2; SE INCLUYE LOS PREDIOS QUE ESTAN LOCALIZADOS FRENTE A LOS MERCADOS Y AL PARQUE DR. JOSE MARIA VELASCO IBARRA.

SECTOR H.	LÍMITE SUP.	VALOR M2	LÍMITE INF.	VALOR M2	No. De maz.
1					
	<b>8.60</b>	<b>76.92</b>	<b>8.22</b>	<b>76.92</b>	<b>17</b>
2					
	<b>8.63</b>	<b>70.14</b>	<b>7.80</b>	<b>70.14</b>	<b>47</b>
3					
	<b>8.27</b>	<b>55.37</b>	<b>6,49</b>	<b>55.37</b>	<b>17</b>
4					
	<b>8.26</b>	<b>54.24</b>	<b>6.00</b>	<b>54.24</b>	<b>6</b>
5					
	<b>7.74</b>	<b>52.38</b>	<b>5.32</b>	<b>52.38</b>	<b>8</b>

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Los predios interiores tomarán el valor del eje de la manzana a la que corresponde, en el 50%.

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .93
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .93
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .93
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE	
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

#### b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI					
CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL BIENIO 2016 – 2017					
FACTORES DE REPOSICIÓN DE EDIFICACION PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revesti-miento de Pisos</b>		<b>Cubierta</b>	
No Tiene	0	No tiene	0	No Tiene	0
Hormigón Armado	2,1076	Madera Común	0,2150	Arena-Cemento	0,3083
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Baldosa Cemento	0,4779
Hierro	0,9531	Madera Fina	1,4230	Baldosa Cerámica	0,0656
Madera Común	0,6368	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3530	Azulejo	0,6490
Caña	0,4677	Tierra	0	Fibro Cemento	0,7144
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,0851	Teja Común	0,7848
Bloque	0,4694	Marmeton (Terrazo)	2,1596	Teja Vidriada	1,2332
Ladrillo	0,4694	Marmolina	1,3370	Zinc	0,4191
Piedra	0,5187	Baldosa Cemento	0,4930	Polietileno	0,8165
Adobe	0,4694	Baldosa Cerámica	0,7275	Domos / Traslúcido	0,8165
Tapial	0,4694	Parquet	1,7110	Rubroy	0,8165
		Vinyl	0,4838	Paja-Hojas	0,1443
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,5825	Cady	0,1170
No tiene	0	Tablón / Gress	1,7110	Tejuelo	0,4061
Hormigón Armado	0,7719	Tabla	0,2172		
Hierro	0,4293	Azulejo	0,6490	<b>Puertas</b>	
Madera Común	0,2972	Cemento Alisado	0,3530	No tiene	0
Caña	0,1153			Madera Común	0,6218
Madera Fina	0,6170	<b>Revestimiento Interior</b>		Caña	0,0150
		No tiene	0	Madera Fina	1,3133
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0,9439	Aluminio	1,0246
No Tiene	0	Caña	0,3795	Enrollable	0,7792
Hormigón Armado(Losa)	0,4288	Madera Fina	36,7890	Hierro-Madera	0,0656
Hierro	0,2449	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4194	Madera Malla	0,0300
Madera Común	0,1255	Tierra	0,2372	Tol Hierro	1,1170
Caña	0,0449	Mármol	29,9500		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	21,1500	<b>Ventanas</b>	
Madera y Ladrillo	0,1642	Marmolina	12,3500	No tiene	0
Bóveda de Ladrillo	0,1515	Baldosa Cemento	0,6675	Hierro	0,2745

Bóveda de Piedra	0,6378	Baldosa Cerámica	12,2400	Madera Común	0,1713
		Azulejo	2,3370	Madera Fina	0,6009
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,1225	Aluminio	0,6867
No tiene	0	Champiado	0,6340	Enrollable	0,2370
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo ornamental	2,9573	Hierro-Madera	1
Madera Común	1,0297			Madera Malla	0,0674
Caña	0,3834	<b>Revestimiento Exterior</b>			
Madera Fina	1,3410	No tiene	0	<b>Cubre Ventanas</b>	
Bloque	0,7385	Madera Común	0,4377	No tiene	0
Ladrillo	1,2306	Madera Fina	0,8241	Hierro	0,1828
Piedra	0,6847	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1945	Madera Común	0,0885
Adobe	0,5066	Tierra	0,1103	Caña	0
Tapial	0,5066	Mármol	1,1907	Madera Fina	0,5181
Bahareque	0,4090	Marmeton	1,1907	Aluminio	0,4143
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1907	Enrollable	0,5144
		Baldosa Cemento	0,2227	Madera Malla	0,0210
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0,4060		
No Tiene	0	Grafiado	0,5219	<b>Closets</b>	
Hormigón Armado	0,0459	Champiado	0,2086	No tiene	0
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Aluminio	2,4885	Madera Común	0,3221
Hormigón Simple	0,0276	Piedra o Ladrillo ornamental	0,7072	Madera Fina	0,7433
Hierro	0,0360	Cemento Alisado	2,5378	Aluminio	0,7730
Madera Común	0,0340			Tol Hierro	0,4460
Caña	0,0251	<b>Revestimiento Escalera</b>			
Madera Fina	0,0890	No tiene	0		
Ladrillo	0,0181	Madera Común	0,0157		
Piedra	0,0100	Caña	0,0150	<b>INSTALACIONES</b>	
		Madera Fina	0,0295		
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0,0070	<b>Sanitarias</b>	
No Tiene	0	Tierra	0,0040	No tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	2,0372	Mármol	0,0425	Pozo Ciego	0,1080
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2442	Marmetón	0,0425	Canalización Aguas Servidas	0,0618
Estereoestructura	11,8578	Marmolina	0,0425	Canalización Aguas Lluvias	0,0618
Madera Común	0,7862	Baldosa Cemento	0,0123	Canalización Combinado	0,1828
Caña	0,2133	Baldosa Cerámica	0,0623		

Madera Fina	1,0309	Grafiado	0,3531	<b>Baños</b>	
		Champiado	0,3531	No tiene	0
		Piedra o Ladrillo ornamental	0,0490	Letrina	0,0534
				Baño Común	0,0712
		<b>Tumbados</b>		Medio Baño	0,1032
		No tiene	0	Un Baño	0,1210
		Madera Común	0,4360	Dos Baños	0,1655
		Caña	0,1610	Tres Baños	0,3222
		Madera Fina	2,4637	Cuatro Baños	0,4966
		Arena-Cemento	0,2746	+ de 4 Baños	0,6532
		Tierra	0,1588		
		Grafiado	0,3998	<b>Eléctricas</b>	
		Champiado	0,3986	No tiene	0
		Fibro Cemento	0,6630	Alambre Exterior	0,4342
		Fibra Sintética	1,1571	Tubería Exterior	0,4650
		Estuco	0,6539	Empotradas	0,4879

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso. Se establece la constante P1 en el valor de: 27.13; y la constante P2 en el valor de: 23.23; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61

21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUM-PLIDOS			DETE-RIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

**Art. 24.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1°/oo (1 por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y, el 2°/oo (2 por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad en su territorio urbano del Cantón mediante Ordenanza.

**Art. 26. – ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad en el territorio urbano del Cantón mediante Ordenanza.

**Art. 27.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la Municipalidad en el territorio urbano del Cantón mediante Ordenanza.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.10 o/oo (UNO PUNTO DIEZ POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción Municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 30.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 31.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de Diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde Enero hasta Junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de Enero	10%
Del 16 al 31 de Enero	9%
Del 1 al 15 de Febrero	8%
Del 16 al 28 de Febrero	7%
Del 1 al 15 de Marzo	6%
Del 16 al 31 de Marzo	5%
Del 1 al 15 de Abril	4%
Del 16 al 30 de Abril	3%
Del 1 al 15 de Mayo	3%
Del 16 al 31 de Mayo	2%
Del 1 al 15 de Junio	2%
Del 16 al 30 de Junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de Julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 32.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO**

a) **LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Art. 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera.”

**CAPÍTULO V****IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará, mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**Sectores homogéneos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios Municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados. Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del Cantón.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.22
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.23
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.24

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.21	92156.86	81372.55	70588.24	56862.75	<b>50000.00</b>	40196.08	27450.98	16666.67
SH 5.22	92156.86	81372.55	70588.24	56862.75	<b>50000.00</b>	40196.08	27450.98	16666.67
SH 5.23	344503.77	304189.50	263875.23	212566.16	<b>186911.62</b>	150262.28	102618.14	62303.87
SH 5.24	465156.77	410723.53	356290.29	287011.62	<b>252372.29</b>	202887.53	138557.34	84124.10

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000		VIENTOS	
10.0001 a 20.0000		NINGUNA	
20.0001 a 50.0000		<b>5.2- EROSIÓN</b>	<b>0.985 A 0.96</b>
50.0001 a 100.0000		LEVE	
100.0001 a 500.0000		MODERADA	
+ de 500.0001		SEVERA	
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>	<b>5.3.- DRENAJE</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
PLANA		EXCESIVO	
PENDIENTE LEVE		MODERADO	
PENDIENTE MEDIA		MAL DRENADO	
PENDIENTE FUERTE		BIEN DRENADO	
<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 A 0.96</b>	<b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.00 A 0.9420</b>
PERMANENTE		5 INDICADORES	
PARCIAL		4 INDICADORES	
OCASIONAL		3 INDICADORES	
NO TIENE		2 INDICADORES	
<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>1.00 A 0.93</b>	1 INDICADOR	
PRIMER ORDEN		0 INDICADORES	
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LÍNEA FÉRREA			
NO TIENE			
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>			
<b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 A 0.70</b>		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCÁNICO			
CONTAMINACIÓN			
HELADAS			
INUNDACIONES			

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.70 o/oo (CERO PUNTO SETENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a

prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de Diciembre de cada año.

**Art. 43.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez cumplida las disposiciones contempladas en el Art. 324 del COOTAD.- Promulgación y Publicación.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la Institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 44.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Al no contarse a la fecha de expedición de la presente Ordenanza, con zonas de Promoción Inmediata, así como con las zonas urbano-marginales, la norma contenida en los Arts. 25 y 26 respectivamente, por el momento no son aplicables, sin embargo se las mantiene hasta cuando se determine aquel tipo de zonas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y SECTORES HOMOGÉNEOS ESPECIALES CORRESPONDIENTES A LAS CABECERAS PARROQUIALES DEL ÁREA RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 – 2017 EN EL CANTÓN CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 19 y 26 de Noviembre del año dos mil quince, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 27 de Noviembre del 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y siete días del mes de Noviembre del año dos mil quince, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.**

Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los tres días del mes de Diciembre del año 2015, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los tres días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

**Considerando:**

Que conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que el Art. 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal l) establece, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar, lagos, lagunas y canteras;

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica, que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley;

Que el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que así mismo, el Art. 614 del Código Civil determina, que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a

acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que es obligación primordial de los municipios contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán,

**Expide:**

**La ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TULCÁN**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO Y COMPETENCIA.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón; así como prevenir y controlar los posibles impactos ambientales, sociales, que se pudieran generar durante las fases de la actividad minera, prospección, exploración, explotación, beneficio comercialización y cierre que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de la jurisdicción del Cantón Tulcán.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera; así como conforme a la planificación del desarrollo cantonal.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS MINEROS**

**Art. 4.- Derechos Mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los que se encuentren calificados como sujetos de derecho minero.

**Art. 5.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 6.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

**Art. 7.-** Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán las siguientes:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres:

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras;
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos, demás normativa vigente;
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la ley y normativas vigentes;
9. Conservar los bienes declarados como patrimonio cultural de la nación que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras dentro de la jurisdicción cantonal;
10. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas y canteras;
11. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
12. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
13. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
14. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
15. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para la competencia;
16. Sancionar a las y los invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente;
17. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y la normativa vigente;
18. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y normativa vigente;
19. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y normativa vigente;
20. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
21. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme la normativa vigente;
22. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
23. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
24. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
25. Controlar que las y los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
26. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
27. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen las y los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación

- conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
28. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen las y los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
  29. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
  30. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
  31. Controlar que las y los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
  32. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que las y los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
  33. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen las y los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia conforme la normativa vigente;
  34. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
  35. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
  36. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
  37. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley;
  38. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas;
  39. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras;
  40. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en concordancia con la ley y la normativa vigente;
  41. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y,
  42. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UNA CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

**Art. 8.- Requisitos para solicitudes de Minería Artesanal.-** Para acceder a una concesión minera es necesario presentar:

Solicitud dirigida a la o el Ejecutivo Cantonal o su delegada o delegado, en la que se manifieste el interés de obtener un permiso bajo el régimen de minería artesanal, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- a) Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado;
- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, del material a explotarse, volúmenes, maquinaria, y demás datos que acrediten su condición como minero artesanal;
- c) Formulario de solicitud municipal de permiso bajo el régimen de minería artesanal;
- d) Calificación de sujeto de derecho minero conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley de Minería;
- e) RUC o RISE, en la que se incluya actividades relacionadas con minería;
- f) Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- g) En el caso que la o el peticionario sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal este deberá presentar un Certificado del Registro Municipal de la propiedad; en el caso que

la o el solicitante no sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal, la o el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorga la autorización para el uso del predio para la obtención de un permiso bajo el régimen de minería artesanal, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso de minería artesanal o concesión minera;

- h) Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- i) Plano topográfico del área concesionada en escala adecuada, referidas a las coordenadas UTM o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- j) Comprobante de depósito en la cuenta de la Agencia de Regulación y Control Minero del 7% de RBU del trabajador en general para la obtención del certificado catastral; y,
- k) Casillero judicial o correo electrónico para notificación.

**Art. 9.- Requisitos solicitudes de concesiones bajo el Régimen de Pequeña Minería y Concesión Minera.-**

Todas las de minería artesanal más el pago.

Solicitud dirigida a la o el Ejecutivo cantonal o su delegada o delegado en la que se manifieste el interés de obtener un permiso bajo el régimen de pequeña minería, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- a) Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado;
- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, del material a explotarse, volúmenes, maquinaria, y demás datos que acrediten su condición como pequeño minero;
- c) Formulario de solicitud municipal de permiso bajo el régimen de pequeña minería;
- d) Calificación de sujeto de derecho minero conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley de Minería;
- e) RUC o RISE, en la que se incluya actividades relacionadas con minería;
- f) Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- g) En el caso que la o el peticionario sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de pequeña

minería este deberá presentar un Certificado del Registro Municipal de la propiedad; en el caso que la o el solicitante no sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de pequeña minería, la o el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorga la autorización para el uso del predio para la obtención de un permiso bajo el régimen de pequeña minería, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso de concesión minera;

- h) Permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- i) Plano topográfico del área concesionada en escala adecuada, referidas a las coordenada UTM o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas de la o el propietario y de la o el profesional técnico responsable, o de la o el arrendatario de ser el caso;
- j) Comprobante de depósito en la cuenta de la Agencia de Regulación y Control Minero del 7% de RBU del trabajador en general para la obtención del certificado Catastral;
- k) El pago de la tasa por trámite para la obtención del permiso dentro del régimen de pequeña minería; y,
- l) Casillero judicial o correo electrónico para notificación.

**Art. 10.- Trámite.-** Una vez presentada la solicitud ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para la autorización de explotación de los materiales áridos y pétreos, el mismo enviará al departamento de Gestión Ambiental y Riesgos quien revisará la documentación en el término de 15 días, de no cumplir con los requisitos exigidos en esta ordenanza, notificará a la o el peticionario para que complete en el término de 15 días, si a pesar de haber sido notificado la o el peticionario no completare los requisitos, él departamento competente sentara la razón de tal hecho y devolverá la documentación sin necesidad de dejar copias; sin perjuicio de que la o el peticionario pueda presentar una nueva solicitud se notificara a la ARCOM, a fin de que disponga a la unidad técnica de catastro minero que elimine la graficación temporal del área solicitada, así como la base de datos del sistema de gestión minera SGM. Una vez cumplido con los requisitos el departamento competente solicitara a la o el Procurador Síndico un informe sobre la legalidad del trámite, quien en el término 15 días emitirá el mismo. Y complementándose con el informe técnico que dicte su departamento concederá o negará motivadamente el permiso, concesión y/o autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el término de 15 días; la resolución deberá contener: los nombres y apellidos de

la o el peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Cuando se vaya a ejecutar actividades mineras en zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico, social, cantonal se requerirá de resolución favorable por parte del Concejo Municipal.

**Art. 11.- Duración del permiso y concesión.-** Los permisos y concesiones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de 10 años, contados de la fecha de su otorgamiento e inscripción.

**Art. 12.- Renovación de los permisos y concesiones mineras.-** Los permisos y concesiones mineras podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización y serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a; la o el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos;
- d. Permiso de no afectación a cuerpos hídricos por parte de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA;
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad de la o el solicitante, deberá presentar la autorización expresa de la o el propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; contrato de servidumbre o resolución de otorgamiento de servidumbre por lo general la servidumbre se la otorga por el tiempo de duración de la concesión;
- f. Memoria Técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- g. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 13.- Informe Técnico de Renovación del permiso y concesión de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en el término de 10 días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de la Explotación. De no cumplir los requisitos se devolverá la documentación a la o el peticionario sin dejar copias en el archivo.

**Art. 14.- Resolución de Renovación del permiso, concesión para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de 20 días de emitido el informe técnico y jurídico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue el permiso o concesión de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art 15.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente los permisos y concesiones para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

**Art. 16.- Protocolización y Registro.-** Los permisos y concesiones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública del Cantón Tulcán e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes 8 días y se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para su inscripción.

## CAPITULO V

### FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

**Art 17.-** Comprende las siguientes fases:

1. **Prospección.-** Que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas.
2. **Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
3. **Tratamiento.-** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
4. **Cierre de minas.-** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

**Art. 18.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente.

## CAPITULO VI

## DEL CONTROL

**Art. 19.- Del cumplimiento de obligaciones.-** La o el concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 20.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán ejercerá las actividades de control tipificadas en el Art. 12 de la Resolución del Consejo Nacional de competencias N°004-CNC-2014.

**Art. 21.- Del control de actividades de explotación.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos a la o el concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 22.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectadas o afectados por la internación, presentarán la denuncia a la Dirección Gestión Ambiental y Riesgos, acompañada de las pruebas que disponga, a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, designará un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Dirección competente dispondrá que la o el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la Comisión designada por la primera Autoridad cantonal para el efecto. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Dirección competente.

**Art. 23.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Dirección de

Gestión Ambiental y Riesgos, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los 3 días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 24.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagunas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Dirección competente, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de las o los invasores, si no lo hicieren dentro de los 3 días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 25.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Las o los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 26.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a 10 metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 27.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo y en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 29.- Informes auditados de producción.-** A partir del otorgamiento de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos los beneficiarios deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción respectivamente, en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Estos informes serán suscritos por la o el beneficiario de la autorización o su representante legal y por una o un asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional

en las ramas de geología y/o minería certificados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Los costos que demanden las auditorías serán de exclusiva cuenta de la o el beneficiario.

## CAPÍTULO VII

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 30.- Minería artesanal.-** La Minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán otorgará permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, las o los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en los cuales se estipulará la obligación de las o los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de las o los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 31.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 32.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de 10 años, previo informe técnico y jurídico, y su procediendo y requisitos será el establecido en esta Ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 33.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso. Como lo establece el Art. 134 de la Ley de Minería.

**Art. 34.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus

titulares, deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 35.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con el informe técnico y jurídico de la coordinación de la Dirección competente, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de los permisos y concesiones otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y concesiones.

**Art. 36.- Permisos para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán otorgará permisos para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán bajo los siguientes parámetros:

- a. Volumen de explotación: 50 ton o 100 m3 diarios.( 12 volquetas diarias);
- b. Trituradora de Mandíbulas;
- c. Zarandas;
- d. Volqueta de 8 m3; y,
- e. Maquinaria según el instructivo de la Agencia y Regulación de Control Minero.

**Art. 37.-** La Minería Artesanal que reúna los requisitos tipificados por esta Ordenanza y la Ley de Minería, podrán recategorizarse a pequeña minería.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 38.- De la naturaleza de la Pequeña Minería.-** Las actividades de Pequeña Minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales.

**Art. 39.- Caracterización de la Pequeña Minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera Pequeña Minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 40.- De los sujetos de derechos mineros en Pequeña Minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de Pequeña Minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 41.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para Pequeña Minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente Ordenanza y la Ley Minera.

**Art. 42.- Derechos de trámite.-** Las y los interesados en la obtención de concesiones mineras para Pequeña Minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 43.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la concesión otorgada bajo el régimen de la explotación de Pequeña Minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO IX

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 44.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República del Ecuador, previa solicitud directa de la o el representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección Competente expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos, lagunas y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto las o los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o de la o el contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará a la o el autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la

entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

## CAPÍTULO X

### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 45.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 46.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Art. 47.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 48.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 49.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 50.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 51.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por las o los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por las o los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 52.- Tasa de servicios administrativos por los permisos y concesiones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección competente tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a DOS remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, cuando es primera vez pequeña minera:

De 7 a 11 hectáreas el equivalente a 3 remuneración mensual básica unificada del trabajador.

De 12 y más hectáreas el equivalente a 4 remuneración mensual básica unificada del trabajador.

**Art. 53.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del Cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta Ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 54.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, la o el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, las Regalías Mineras Municipales económicas.

**Art. 55.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Las y los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado, por concepto de regalía el 5% del valor facturado mensual.

El pago de regalías será de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 56.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 57.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

**Art. 58.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o la Dirección de Obras Públicas, y Departamento Financiero, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los 30 días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XI

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 59.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, una vez acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 60.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Tulcán, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 61.- Instancia competente.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

**Art. 62.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de las y los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 63.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, controlará que las y los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad del permiso o la concesión.

**Art. 64.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectivos permisos y concesiones para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 65.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento

la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán tomará los correctivos necesarios, pudiendo incluso suspender la actividad minera.

**Art. 66.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se suspenderá los permisos y la concesión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado la o el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del 20% y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar a la o el infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 67.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros.

**Art. 68.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en:

- a. En áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP, bosques protectores BP y patrimonio forestal del Estado;
- b. En áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c. En el perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;

- e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f. En áreas declaradas como Patrimonio Cultural Nacional, de la humanidad e histórico.

**Art. 69.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y las y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 70.- De la Participación Comunitaria.-** Las o los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectadas o afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por la o el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la suspensión de los permisos y concesiones, sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

## CAPÍTULO XII

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 71.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos en coordinación con el Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.-** Llevarán a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 72.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de Abogada o Abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 73.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar a la o el presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de 5 días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- d) La designación de la o el Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 74.- De la citación.-** La citación con el auto inicial a la o el infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;
- b) Si no es posible ubicarla o ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante 3 boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y,
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por 3 publicaciones que se harán durante 3 días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 75.- De la audiencia.-** Con la comparecencia de la o el presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír a la o el presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su Abogada o Abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán las o los comparecientes, la o el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con 24 horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 76.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por 6 días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 77.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la Autoridad dictará resolución en el término de 5 días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 78.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación ante el pleno del Concejo Municipal, será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 79.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la o el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 80.- Atribuciones de la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 81.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPITULO XIII

#### GLOSARIO TECNICO

##### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 82.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación

y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 83.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 84.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 85.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

**Art. 86.- Laguna.-** Es un depósito natural de agua que está separado del mar y es de menores dimensiones sobre todo en profundidad que un lago, pudiendo sus aguas ser tanto dulces como salobres, y hasta saladas.

**Art. 87.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Art. 88.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria, a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción de la o el autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**SEGUNDA.-** Los Registros y Licencias Ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las Licencias Ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 30 días de sancionada esta Ordenanza, la primera Autoridad cantonal delegará al departamento municipal responsable a nivel administrativo para la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón.

**SEGUNDA.-** El Ejecutivo cantonal de creerlo necesario incorporará las modificaciones pertinentes al Orgánico Funcional y efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en un plazo no mayor a noventa 90 días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de las y los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos, a fin de que enterados de la

situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Tulcán adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**CUARTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial, a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Tulcán, a fin de que las o los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 26 de enero de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 26 de enero del 2016.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la **Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras**

existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del jueves 11 de junio del 2015; y, en segundo debate en sesión ordinaria del martes 26 de enero del 2016. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 27 de enero del 2016.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-**

Tulcán, 28 de enero del 2016.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

#### CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán, en la fecha antes señalada. Tulcán, 28 de enero del 2016. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

de servicio al país





**REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

